Vértices	Longitud	Latitud
Vértices 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	S° 06' Este 5° 50' Este 5° 10' Este 5° 40' Este 5° 40' Este 5° 30' Este 5° 30' Este 5° 26' Este 5° 26' Este 5° 14' Este 5° 14' Este 5° 10' Este 5° 10' Este 5° 10' Este 4° 54' Este 5° 6' Este 5° 6' Este 5° 6' Este	41° 57' Norte 41° 57' Norte 41° 48' Norte 41° 48' Norte 41° 40' Norte 41° 37' Norte 41° 37' Norte 41° 30' Norte 41° 36' Norte 41° 30' Norte 41° 30' Norte 41° 45' Norte 41° 45' Norte 41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de once mil trescientos veintidós cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número diecisiete, en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ro diecisiete, en lecha veintislete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado» número ciento doce, de diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B),

nes de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número diecisiete, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas

Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CABLOS

El Ministro de Industria y Energía, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7866

REAL DECRETO 504/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 61.ª-Badajoz», comprendida en lás provincias de Badajoz y Cáceres.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Ferde para está desarrollo expensa.

conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales, y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y decimoprimero punto tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

Organismos correspondences, se manda posición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos,

el área denominada «Zona sexagésima primera-Badajoz». el area denominada «Zona sexagesima primera-Badajoz», ins-cripción número sesenta y sei, comprendida en las provincias de Badajoz y Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordena-das geográficas se designa a continuación: Se toma como punto de partida el de intersección de la línea de frontera con el paralelo treinta y nueve grados diez

minutos Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos. referidos al de Madrid y de paralelos, así como la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	Intersección con la línea de frontera	39° 10' Norte
2	1° 50' Oeste	39º 10' Norte
3	1° 50' Oeste	38° 40' Norte
4	Intersección con la línea de frontera	38° 40' Norte

El límite Oeste es la línea de frontera.

El perímetro así definido delimita una superficie de veinti-

El perímetro así definido delimita una superficie de veinticinco mil seiscientas cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número sesenta y seis, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete (*Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y ocho, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección Cl, y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones Al y Bl, sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción sesenta y seis, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Minas.

Artículo cuarto.-La zona de reserva a favor del Estado Ariculo cuarto.—La zona de reserva a tavor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área do reserva. de este área de reserva

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7867

REAL DECRETO 505/1979, de 2 de febrero, por el REAL DECRETO 505/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona 57.ª, Duero, Ebro, Tajo», comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca, v. Zamora. ca y Zamora.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de La extraordinaria importancia de realizar la investigación de un área que por sus especiales características ofrece grandes posibilidades de localización de yacimientos de minerales radiactivos, minerales de especial interés para el desarrollo económico y social nacional y de la citada área, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para estos minerales y cuya modalidad de investigación será oportunamente determinada.

Por todo ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos noveno y undécimo punto tres de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

Er su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denomidada «Zona cincuenta y scete, Duero, Ebro, Tajo, Inscripción número essenta y dos, comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca y Zamora.

Esta área comprende dos poligonos denominados A y B, cuyos perímetros quedan definidos, según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al de Madrid, en la forma

siguiente:

«Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo». Polígono A

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 30' Oeste, con el paralelo 42º 50' Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala:

=		
Vértices	Longitud	Latitud
1	2º 30' Oeste	42° 50' Norte
2	0° 30' Oeste	42° 50' Norte
3	9° 30' Oeste	42° 40' Norte
4	1º 30' Este	42° 40' Norte
5	1° 30' Este	43° 00' Norte
6 7	2° 50' Este 2° 50' Este	43° 00' Norte
. r	3º 10' Este	42° 50' Norte 42° 50' Norte
9	3° 10' Este	42° 50' Norte 42° 40' Norte
10	4º 00' Este	42° 40' Norte
1 1	4º 00' Este	42° 25' Norte
12	4º 10' Este	42° 25' Norte
13	4º 10' Este	42° 20' Norte
14 15	4º 30' Este 4º 30' Este	42° 20' Norte
16	4° 20' Este	42° 05' Norte 42° 05' Norte
17	4° 20' Este	41° 55' Norte
18	4º 50' Este	41° 55' Norte
19	4° 50' Este	42° 10' Norte
20	5° 50' Este	42° 10' Norte
2 1 22	5° 50' Este	42° 20' Norte
23	5° 43' Este 5° 43' Este	42° 20' Norte 41° 57' Norte
24	5° 06' Este	41° 57' Norte 41° 57' Norte
25	5° 06' Este	41° 50' Norte
26	4º 50' Este	41° 50' Norte
27	4° 50' Este	41° 45' Norte
28 29	4º 40' Este 4º 40' Este	41° 45' Norte
30	4º 30' Este	41° 30' Norte 41° 30' Norte
31	4° 30' Este	41° 30' Norte 41° 20' Norte
32	4º 20' Este	41° 20' Norte
33	4º 20' Este	41° 10' Norte
34	4º 10' Este	41° 10' Norte
35 36	4° 10' Este 4° 00' Este	41° 00' Norte 41° 00' Norte
37	4° 00' Este	40° 50' Norte
38	3º 40' Este	40° 50' Norte
39	3° 40' Este	41° 00' Norte
40 41	3º 20' Este	41° 00' Norte
42	3° 20' Este 3° 10' Este	41° 05' Norte 41° 05' Norte
43	3° 10' Este	41° 05' Norte 41° 10' Norte
44	3º 00' Este	41° 10' Norte
4 5	3° 00' Este	40° 50' Norte
46	2º 30' Este	40° 50' Norte
47 48	2° 30' Este 1° 50' Este	39° 30' Norte
49		39° 30' Norte 40° 00' Norte
50	1° 50' Este 1° 30' Este	40° 00' Norte
51	1° 30' Este	39° 30' Norte
52	0° 00',	39° 30' Norte
53 54	. 0° 40' Oeste	39° 50' Norte
55 55	0° 40' Oeste	39° 50' Norte 39° 45' Norte
56	1º 30' Oeste	39° 45' Norte
57	1° 30' Oeste	39° 55' Norte
58	1º 20' Oeste	39° 55' Norte
59	1° 20' Oeste 1° 10' Oeste	40° 00' Norte 40° 00' Norte
60 61	1º 10' Oeste	40° 00' Norte 40° 05' Norte
62	1º 00' Oeste	40° 05' Norte
63	1° 00' Oeste	40° 10' Norte
64	0° 50' Oeste	40° 10' Norte
65	0° 50' Oeste	40° 15' Norte
66	0º 40' Oeste	40° 15' Norte
67 68	0° 40' Oeste 0° 30' Oeste	40° 20' Norte 40° 20' Norte
00	U- 30 Oeste	40° 20' Norte

Vértices	Longitud	Latitud
69	0° 30' Oeste	40° 30' Norte
70	0º 20' Oeste	40° 30' Norte
71	0° 20' Oeste	40° 40' Norte
72	0° 10' Este	40° 40' Norte
73	0° 10' Este	40° 55' Norte
74	0° 20' Este	40° 55' Norte
75	0° 20' Este	41º 00' Norte
76	0° 30' Este	41° 00' Norte
77	0º 30' Este	41º 10' Norte
78	.0° 20' Este	41° 10' Norte
79	0 ° 20' Este	41° 25' Norte
80	0° 10' Oeste	41° 25' Norte
81	0° 10' Oeste	41° 05' Norte
82	0º 20' Oeste	41º 05' Norte
83	0° 20' Oeste	40° 45' Norte
84	2º 20' Oeste	40° 45' Norte
85	2° 20' Oeste	40° 35' Norte
86	2º 50' Oeste	40° 35' Norte
87	2° 50' Oeste	40° 55' Norte
88	2º 20' Oeste	40° 55' Norte
89	2° 20' Oeste	41º 00' Norte
90	2º 10' Oeste	41° 00' Norte
91	2° 10' Oeste	42º 20' Norte
92	2° 30' Oeste	42° 20' Norte

El perímetro así fomado delimita una superficie de quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuadrículas mineras.

«Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo». Polígono B

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 30' Este, con el paralelo 42° 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Vértices	Longitud	Latitud
1	6º 30' Este	42° 20' Norte
2	6° 50' Este	42° 20' Norte
3	6° 50' Este	42º 00' Nortè
4	6° 30' Este	42° 00' Norte

El perímetro así formado delimita una superficie de tres mil seiscientas cuadrículas mineras

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número sesenta y dos, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

y sesenta y dos, de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número sesenta y dos, para minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Attículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado, que establece, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publiración del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

7868

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se convoca concurso para la adjudicación de hasta 12 becas para la formación de Técnicos de la investigación y explotación de hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Patronato para la concesión de becas para la formación de Especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía, en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, ha